



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERU REVISIÓN DE SEN NCPP N.º 320-2022/LA LIBERTAD

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ MANUEL ESTUARDO
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/07/2023 13:52:19 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTANEDA
OTSU SUSANA YNES /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/07/2023 20:26:06 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS Iris Estela FAU
20159981216 soft
Fecha: 02/08/2023 10:42:10 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 7/08/2023 09:08:34 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COTRINA MIÑANO
WALTER RICARDO /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 1/08/2023 10:35:20 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 08/08/2023 12:55:37 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Previamente requerir información

A partir de la información consignada en los actuados judiciales que obran en el expediente, se aprecia que la demanda del recurrente se origina en un proceso judicial que tuvo tres juzgamientos previos al que concluyó el mismo. Por lo tanto, a efectos de tener una cabal información para resolver la inhibición formulada por la señora jueza suprema Norma Carbajal Chávez, así como otros eventuales impedimentos, es necesario requerir copia de las sentencias emitidas en los juicios anteriores al que origina la demanda de revisión incoada que debe calificarse, conforme a la interpretación sistemática del literal d) del numeral 1 del artículo 53 y el artículo 426 del Código Procesal Penal.

Sala Penal Permanente

Revisión de Sentencia NCPP n.º 320-2022/La Libertad

Lima, catorce de julio de dos mil veintitrés

VISTOS: la inhibición formulada por la señora jueza suprema **Norma Carbajal Chávez** para avocarse al conocimiento de la demanda de revisión de sentencia planteada por el condenado **HUGO NOÉ VILLAR CHALÁN**; con los recaudos que integran el presente cuaderno.

Intervino como ponente el señor juez supremo **LUJÁN TÚPEZ**.

CONSIDERANDO

Primero. La señora magistrada Carbajal Chávez, el veintisiete de abril de dos mil veintitrés (foja 483), informó que intervino, en calidad de integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, como ponente en la sentencia de vista en el tercer juzgamiento, emitida el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, que resolvió declarar nula la sentencia de primera instancia,

del veinte de octubre de dos mil dieciséis que absolvió al procesado-demandante Hugo Noé Villar Chalán —de la acusación fiscal por el delito de secuestro agravado en concurso real con el delito de homicidio calificado, en agravio de Víctor Alexander Enríquez Lozano y otros—, por lo que en mérito del literal d) del numeral 1 del artículo 53 del Código Procesal Penal, se inhibió de conocer la presente causa.

Segundo. Según los actuados, se encuentra pendiente de pronunciamiento la calificación de la demanda de revisión de sentencia planteada por el condenado Hugo Noé Villar Chalán contra la Sentencia de Casación n.º 1897-2019/La Libertad, del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno (foja 109) en el cuarto juzgamiento que declaró fundado parcialmente el recurso de casación contra la sentencia de vista, del dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve (foja 155), que revocó la sentencia de primera instancia, del veinte de octubre de dos mil dieciséis (foja 255), que absolvió, entre otros, al procesado-demandante de los delitos de secuestro agravado y homicidio calificado y, reformándola, los condenó a treinta años de pena privativa de libertad y al pago de la reparación civil de S/ 100 000 (cien mil soles), que deberán pagar los sentenciados de forma solidaria por cada agraviado. La sentencia de casación, al declarar fundado en parte el recurso promovido, casó la sentencia en cuanto a la condena por el delito de secuestro agravado y, reformándola, los absolvió; y, por otro lado, no la casó en cuanto a la condena por el delito de homicidio calificado, dejándola subsistente.

Tercero. Conforme se desprende de la parte expositiva de la sentencia de vista, del dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve (foja 155), que será materia de análisis en revisión, se señaló, entre otros, que se realizaron tres juicios orales previos. Así, se aprecia que en el primer

juzgamiento se emitió sentencia de primera instancia, del veintisiete de septiembre de dos mil once, que fue anulada por sentencia de vista, del veinte de abril de dos mil doce; en el segundo juzgamiento se emitió sentencia de primera instancia, del veintitrés de julio de dos mil trece, anulada por sentencia de vista, del veintitrés de enero de dos mil catorce; y en el tercer juzgamiento se emitió sentencia de primera instancia, del veinte de octubre de dos mil dieciséis, que fue anulada por sentencia de vista, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, que fue objeto de Casación n.º 648-2018/La Libertad, del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve. No obstante, ninguna de las sentencias de los juicios anulados ni la casación mencionada obran en el presente expediente de revisión de sentencia, las cuales son indispensables para determinar los impedimentos en este caso, dado que existen otros juzgamientos previos.

Cuarto. De esa forma, a partir de la información consignada en los actuados judiciales que obran en el expediente, se aprecia que la demanda del recurrente se origina en un proceso judicial que tuvo tres juzgamientos previos al que concluyó el mismo. Por lo tanto, a efectos de tener una cabal información para resolver la inhibición formulada por la señora jueza suprema Norma Carbajal Chávez, así como otros eventuales impedimentos, es necesario requerir copia de las sentencias emitidas en los juicios anteriores al que origina la demanda de revisión incoada que debe calificarse, conforme a la interpretación sistemática del literal d) del numeral 1 del artículo 53 y el artículo 426 del Código Procesal Penal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **REQUIRIERON** que previamente, la secretaria de la Sala Penal Permanente requiera las copias certificadas de las sentencias emitidas en los juicios anteriores al que origina la demanda de revisión, según lo indicado en el fundamento tercero de esta resolución. Cumplido, fíjese día y hora para calificar la presente demanda. Agréguese también copia de la Casación n.º 648-2018/La Libertad.
- II. **DEJARON** sin efecto la vista fijada para la fecha. Notifíquese a las partes.

Intervinieron las señoras juezas supremas Castañeda Otsu y Pacheco Huancas por impedimento de los señores jueces supremos San Martín Castro y Sequeiros Vargas, respectivamente; el señor juez supremo Guerrero López por inhibición de la señora jueza suprema Carbajal Chávez; y el señor juez supremo Cotrina Miñano por licencia de la señora jueza suprema Altabás Kajatt.

SS.

LUJÁN TÚPEZ

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

COTRINA MIÑANO

LT/jj